

AUTO INTERLOCUTORIO No. 022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el expediente electrónico correspondiente al proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 13-836-31-89-002-2016-00233-00, para resolver memoriales visibles en los consecutivos 19 y 20 del expediente digitalizado. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 23 de enero de 2024.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).-

AUTO DECRETA TERMINACION POR PAGO TOTAL

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	VIVIANA MARGARITA ALVAREZ CASTELLON
RADICADO	138363189002-2016-00233-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisados los memoriales en él referenciados, encuentra el despacho que el primero de ellos, es decir, el visible en el consecutivo 19 del expediente digitalizado, refiere de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación radicado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y en cuanto al segundo de los escritos, es decir, el obrante en el consecutivo 20 del expediente digitalizado, corresponde a la manifestación expresa del apoderado judicial de la demandada de coadyuvar la solicitud de terminación del proceso, renunciando ambos memorialistas a la ejecutoria del auto que decida la solicitud en comento, para lo cual el despacho hace las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El artículo 461 del C.G.P., refiriéndose a la solicitud de terminación del proceso por pago, establece:

Artículo 461. Terminación del proceso por pago

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.
(....)

Ajustada la precitada norma a la solicitud de terminación de proceso que nos ocupa, se tiene que la misma encuadra en el presente asunto, toda vez que, revisado el memorial poder obrante en el consecutivo 12 del expediente, se verifica que la apoderada judicial del ejecutante viene facultada por su mandante, Banco Davivienda S.A. para recibir.

Así las cosas, resulta procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada conforme viene solicitado por la memorialista, y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, procediéndose en consecuencia, al levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-169409 de propiedad de la demandada Viviana Margarita Álvarez Castellón, quedando dicho bien a disposición del Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, con ocasión de la medida de embargo decretada dentro del proceso Ejecutivo seguido por el Banco BBVA Colombia, contra VIVIANA MARGARITA CASTELLON, comunicada mediante oficio No. 7762-2023 del 24 de octubre de 2023, visible en el consecutivo 18 del expediente digitalizado.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189002-2016-00233-00

En cuanto a la manifestación expresa del apoderado judicial de la demandada de coadyuvar la solicitud de terminación del proceso, y renuncia a término de notificación del correspondiente proveído, la judicatura dará lugar a ello por no encontrar reparos a tal pronunciamiento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que afecta el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-169409 de propiedad de la demandada Viviana Margarita Álvarez Castellón, quedando dicho bien a disposición del Juzgado 3º de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, con ocasión de la medida de embargo decretada dentro del proceso Ejecutivo seguido por el Banco BBVA Colombia, contra VIVIANA MARGARITA CASTELLON, comunicada mediante oficio No. 7762-2023 del 24 de octubre de 2023, visible en el consecutivo 18 del expediente digitalizado. Por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

TERCERO: ACEPTAR a la apoderada judicial del ejecutante, al igual que al apoderado judicial de la demandada, la renuncia al término de ejecutoria del presente auto.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, por secretaría, procédase al archivo del proceso previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375869c5c454308eca260ea6da8a348eca0f0f85b08933d12bbefec5dac828f9**

Documento generado en 23/01/2024 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>